



Municipalidad Distrital

Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO

GESTION 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°003-2026-GM-MDCC

Ccatcca, 02 de enero del 2026.

VISTOS:

Orden de Servicio N.º 1155, Informe N.º 0242-2025-MDCC/GDS/OAPCC, Informe N.º 0954-2025-OAL-GDS-MDCC/Q-C., Informe Técnico N.º 106-2025-MDCC/RDB, Informe N.º 395-2025-EAJ-ULGP-MDCC-Q-C, Opinión Legal N.º 0407-2025-AJ-EJST-MDCC., Y;

CONSIDERANDO:

Que, Según el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley No 27972, establecen que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" Por tal motivo asumen competencias y funciones según materias, tales como lo establece el Artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral, promueven el desarrollo local armónico de su circunscripción, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población."

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV del numeral 1º sub numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". Sobre el particular en palabras de MORÓN URBINA, Juan Carlos en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General sostiene que," El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

Que, de conformidad al numeral 8 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, entre otros tienen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley.

Que, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadanía, y por los contenidos en la Ley " Que, el artículo 34 de la citada ley, prescribe: "Las contrataciones adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados", concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en el artículo de la Ley General de Contrataciones Públicas.



Municipalidad Distrital

Ccatecca

QUISPICANCHI - CUSCO

GESTION 2023 - 2026



Que el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: asimismo, el numeral 3) de su artículo 11° dispone que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, asimismo, el numeral 2) de su artículo 182° señala que, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.

Que la Ley N° 32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (en consideración que entró en vigor el 22 de abril del 2025), conforme lo establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 31. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 34.2. Las entidades contratantes publican en la PLADICOP la información referida a los contratos menores. Esta debe garantizar la trazabilidad de las operaciones, salvaguardando la flexibilidad de dicha modalidad de contratación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento". Asimismo, el numeral 226.1 del artículo 226, CAPITULO I-CONTRATOS MENORES, del Reglamento determina lo siguiente "226.1. Las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del presente capítulo. En lo no regulado en el presente capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones a mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite".

Que, el numeral 229.3. del artículo 229 del Reglamento D.S.N° .009-2025-EF, donde establece: "La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la PLADICOP y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido."

El numeral 68.1 el artículo 68 de la Ley de contrataciones., en su artículo 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

El artículo 122 del Reglamento de la Ley de contrataciones, en su Artículo 122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el Incumplimiento observa el siguiente procedimiento a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. (...) b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

El Artículo 122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda. Conforme con lo establecido en el numeral 229.3 del artículo 229 del Reglamento, respecto que, en los contratos menores, en el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

Que, mediante Orden de Servicio N.º 1155 de fecha 03 de setiembre del 2025, dirigido a la señora LIZ KARINA MEDINA QUIPES, con RUC. N.º 10712008976, esto por el servicio de guardianía, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS



Municipalidad Distrital

Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO

GESTION 2023 - 2026



SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS INTERCULTURALES Y HABILIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CCATCCA QUISPICANCHIS - CUSCO". por la suma de S/ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), Por contratación de servicios de Guardianía.

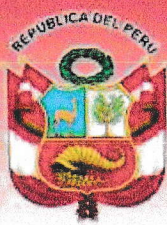
Informe N.º 0242-2025-MDCC/GDS/OAPCC, de fecha 15 de octubre del 2025, emitido por el Residente del Proyecto Lic. Omar Antonio Peña Castro Cuba, dirigido a Gerente de Desarrollo Social DR. Oscar Alatriza Licona, con el asunto, solicito resuelve parcial la orden de servicio N.º 155, donde menciona la resolución parcial de todos los actuados o documentos derivados para que los ajusten al periodo de servicio de 30 días. Se tomen las medidas necesarias para el pago a la proveedora de servicios, se proceda únicamente por los 30 días de servicio prestado, solicito se resuelva del segundo entregable por el monto de S/. 1,200.00.

Informe N.º 0954-2025-OAL-GDS-MDCC/Q-C. de fecha 15 de octubre del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social DR. Oscar Alatriza Licona, dirigido a Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Lic. Feliciano Fernández Cusipaucar, con el asunto, remito solicitud de resolución parcial de orden de servicio N.º 1155, donde solicita la anulación del mismo. La mencionada orden fue emitida por concepto de "Contratación de servicio de guardianía", servicio adjudicado a la Sra. LIZ KARINA MADINA QUISPE con RUC N.º 10712008976, por la suma de S/ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles) con fines de concretar la ejecución financiera.

Informe Técnico N.º 106-2025-MDCC/RDB, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Rurick Diaz Borda, dirigido al Coordinador de Logística de la MDCC, CPC, Emiliano Anaya Jurado, con el asunto, evaluación de la solicitud de resolución parcial de orden de servicio n.º 1102-2025, donde concluye "Realizado la evaluación de la solicitud de resolución parcial de las Órdenes de Servicio 1155 (por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato), es procedente dicha solicitud dentro del supuesto establecido en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley; y, lo establecido en el numeral 122.3. 122.4 y 122.5 del artículo 122 del Reglamento. Esto valorando lo determinando en el acta de mutuo acuerdo y lo solicitado por el área usuaria (solicita efectuar la resolución parcial). La resolución parcial involucra los 30 días no ejecutados correspondiente al segundo entregable por el monto de S/ 1,200.00".

Informe N.º 395-2025-EAJ-ULGP-MDCC-Q-C, de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por Coordinador de Logística de la MDCC, CPC. Emiliano Anaya Jurado, dirigido a Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Lic. Feliciano Fernández Cusipaucar, con el asunto, resolución parcial Orden de Servicio N.º 1155-2025, donde menciona la procedencia de dicha solicitud. Conclusión. Se ha Realizado la evaluación de la solicitud de resolución parcial de las Órdenes de Servicio 1155 y se concluye que es PROCEDENTE (por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato), es procedente dicha solicitud dentro del supuesto establecido en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, y, lo establecido en el numeral 122.3. 122.4 y 122.5 del artículo 122 del Reglamento. Esto valorando lo determinando en el acta de mutuo acuerdo y lo solicitado por el área usuaria (solicita efectuar la resolución parcial). La resolución parcial involucra a los 30 días no ejecutados correspondiente al segundo entregable por el monto de S/ 1,200.00. Con INFORME TÉCNICO N.º 106-2025-MDCC/RDB, el asesor de contrataciones de la unidad de abastecimiento concluye que es procedente dicha solicitud y recomienda que debe ser notificada a través de PLADICOP conforme lo establece el ARTICULO 229 DEL REGLAMENTO, se debe tener en cuenta lo precisado en la decimoséptima Disposición Complementaria Transitorias del Reglamento Obligatoriedad del uso de la Plataforma de Contratos Menores de la PLADICOP.

Opinión Legal N.º 0407-2025-AJ-EJST-MDCc., de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Edward Sotelo Taboada, en calidad de asesor jurídico dirigido al Lic. Feliciano Fernández Cusipaucar, en calidad de Gerente Municipal, con asunto sobre resolución de orden de servicio N.º 1155 de fecha 03 de noviembre del 2025. Conclusión. Que, estando a las consideraciones antes expuestas, esta asesoría OPINA: Declarar Resuelto en forma parcial la Orden de Servicio N.º 1155 de fecha 03 de setiembre del 2025, dirigido a la señora LIZ KARINA MEDINA QUIPES, con RUC. N. 10712008976, esto por el servicio de guardianía, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS INTERCULTURALES Y HABILIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CCATCCA QUISPICANCHIS - CUSCO". Por la causal de establecido en el literal c) del numeral 68.1 artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas. Esta resolución involucra a los 30 días no ejecutados



Municipalidad Distrital Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



correspondientes al segundo entregable de la orden de servicio. Ello bajo estricta responsabilidad técnica de quienes emitieron los informes detallados en los antecedentes de la presente opinión.

Que, por las consideraciones antes expuestas de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2026-A-MDCC/Q;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la resolución en forma parcial la Orden de Servicio N.° 1155 de fecha 03 de setiembre del 2025, dirigido a la señora LIZ KARINA MEDINA QUIPES, con RUC. N. 10712008976, esto por el servicio de guardianía, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS INTERCULTURALES Y HABILIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CCATCCA QUISPICANCHIS - CUSCO". Por la causal de establecido en el literal c) del numeral 68.1 artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas., según detalle siguiente:

MONTO DE O/S 01155	MONTO A RESOLVER PARCIAL. Por Guardianía.
S/.2,400.00	S/.1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO. –DISPONER, la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, oficina de logística y abastecimiento, PLADICOP conforme al numeral 229.3 del artículo 229 del reglamento, y mediante plataforma Perú Compras, y al área solicitante.

ARTICULO TERCERO. –ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA

Lic. Adm. Edilberto Fernández Cusipaucal
DNI 23838956
GERENTE MUNICIPAL